



73

PROCESO No. 110014003066-2017-01033-00
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

15 OCT 2021

Una vez revisado el expediente, este despacho procede a realizar el control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., en el sentido de indicar que sería el caso proferir sentencia anticipada como lo prevé el artículo 278 del C.G.P., sin embargo se evidencio que en la contestación allegada por el Curador Ad Litem, quien representa a la parte demandada, se solicitó la práctica del interrogatorio de la representante legal o quien hiciera sus veces de la entidad demandante.

No obstante a lo anterior, es claro que no se dio el trámite correspondiente a lo solicitado, así las cosas el Despacho, dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto del 28 de junio de 2021, teniendo en cuenta que no se puede proferir sentencia anticipada sin practicar el interrogatorio solicitado, es decir evacuar debidamente las pruebas solicitadas durante el trámite del proceso.

Dicho lo anterior, se tendrá en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva a través de Curador Ad Litem.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las 8:00 a.m. hasta las 12:30 p.m. del día 14 de Diciembre de 2021 para la audiencia prevista en los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda y al descorrer las excepciones en lo que legalmente corresponda.

2. DEMANDADA

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará interrogatorio del demandante BANCO DAVIVIENDA SA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces el día que tenga lugar la audiencia.

Se resalta, además, que, en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben a llegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN	
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	19 OCT 2021 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN	
Secretaría	

Pif